



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**

De la revisión del expediente, observa esta instancia judicial que por parte de la Alcaldía Local de Fontibón no se ha dado cumplimiento al cronograma dispuesto en el pacto de cumplimiento suscrito entre las partes, el cual fue aprobado por este Despacho mediante providencia del 18 de agosto de 2021.

Ahora bien, a través de memorial del 11 de noviembre de 2021 el Dr. Álvaro Camilo Bernate Navarro apoderado de la Alcaldía Local de Fontibón solicitó se efectúe un ajuste al cronograma previamente allegado. Comunicación que fue puesta en conocimiento de las partes, la cuales fueron requeridas para que se pronuncien sobre la misma.

En virtud de lo anterior, previo a adoptar una decisión al respecto, procede este Despacho a citar a las partes a una reunión a través de la plataforma Lifesize, la cual se llevará a cabo el día **19 de enero de 2022 a las 10:00 am**, a fin de que informen las acciones adelantadas para el efectivo cumplimiento del acuerdo suscrito y restablecimiento de los derechos colectivos vulnerados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**

De la revisión del expediente se encuentra que:

(i) Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021 el Dr. Álvaro Camilo Bernate Navarro apoderado de la Alcaldía Local de Fontibón, realizó un informe respecto de las gestiones adelantadas frente al cumplimiento del pacto aprobado por esta instancia judicial y la situación actual, solicitando se efectúe un ajuste al cronograma previamente allegado. Comunicación que fue puesta en conocimiento de las partes y representante del Ministerio Público para que se manifestaran al respecto mediante providencia del 23 de noviembre de la misma anualidad (archivo 106).

(ii) A través de memorial del 30 de noviembre de 2021 el apoderado del señor Rafael Antonio Salamanca efectuó sus manifestaciones, solicitando se requiere a la Alcaldía Local de Fontibón para que adelante los trámites administrativos requeridos para la ejecución y cumplimiento del plan de acción aprobado en el pacto de cumplimiento llevado a cabo entre las partes (archivo 109).

(iii) Las demás partes y la Representante del Ministerio Público no han realizado pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior se **REQUIERE** a la parte coadyuvante Coodemcum en liquidación, al Instituto de Desarrollo Urbano Rural IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y a la Representante del Ministerio Público para que se pronuncien respecto de la solicitud de ajuste de cronograma presentada por la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00246-00**
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
– UARIV**

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de agosto de 2021, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, cuyo titular es la señora **MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.699.211, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 16 de julio de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

2. A través de correo electrónico del 22 de octubre de 2021, la tutelante solicitó se diera apertura a incidente desacato dado que, vencido el término otorgado, la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden de tutela.

3. Teniendo en cuenta que tal y como fue manifestado por la actora, a la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial. Por lo cual, se procedió a tramitar incidente de desacato mediante auto del 3 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya efectuado manifestación alguna por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Conforme lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade** o quien haga sus veces, para que cumpla la orden de tutela proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2021 y proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 16 de julio de 2021, so pena de imponer la sanción pertinente.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00331-00**
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “C” en providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por este despacho el 16 de noviembre de 2021 y **MODIFICÓ** el numeral segundo en los siguientes términos:

"SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO del fallo de primera instancia el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional o a quien le corresponda conforme a la estructura interna de la entidad, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a contestar la petición presentada por Colfondos S.A. el 2 de agosto de 2021, e igualmente proceda a expedir y pagar el bono pensional reclamado, a favor del señor Pastor Garzón Polanco y con destino a Colfondos S.A., por el tiempo laborado en la Fuerza Aérea Colombiana, sin exigirle la cotización de 500 semanas en el nuevo régimen conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993, salvo que exista otra razón diferente a esta, la cual podrá ser aducida por la entidad al momento de resolver de fondo la solicitud del 2 de agosto de 2021 presentada por Colfondos S.A."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

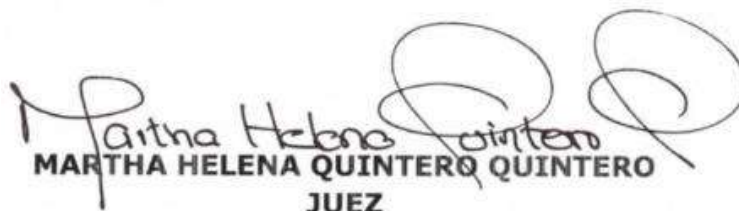
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00331-00**
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional manifestó a este Despacho que mediante oficio No. RS20211203049132 del 03 de diciembre de 2021 confirmó en su integridad el oficio OFI21-6413 del 30 de julio de 2021 mediante el cual se objetó la solicitud de reconocimiento y pago de Bono pensional del señor Pastor Garzón Polanco.

En consecuencia, **REQUERIR** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional a fin de que dé cumplimiento a la sentencia en los términos dispuestos por el por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “C” en providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, so pena de continuar con el trámite del incidente de desacato.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00337-00**
DEMANDANTE: ÁNGELA DEL PILAR LEÓN TORRES
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Mediante fallo de tutela de fecha 16 de noviembre de 2021, este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora Ángela del Pilar León Torres, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ÁNGELA DEL PILAR LEÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.572.812, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo elevada por la accionante el 16 de junio de 2021, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2021, la parte actora señaló que no se ha dado cumplimiento a la sentencia por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, toda vez que en el oficio de fecha 11 de noviembre de 2021 se informa el trámite que se surte en torno a una solicitud de cumplimiento de sentencia, pero la respuesta carece de claridad respecto de la fecha en la cual se proferirá una respuesta de fondo y congruente con lo pedido, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia del proceso ordinario laboral, cuyo acatamiento se pretende, quedó ejecutoriada y en firme en el mes de noviembre de 2020.

Frente al particular, se precisa inicialmente que la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021 no ordenó el cumplimiento de la sentencia, pues dicho trámite es competencia del proceso ejecutivo ordinario, únicamente se limitó a proteger el derecho fundamental de petición frente a la solicitud de fecha 16 de junio de 2021, encontrando que el mismo fue satisfecho mediante el oficio de fecha 11 de noviembre de 2021. Ahora bien, es preciso señalar que, si la accionante no se encuentra conforme con la respuesta dada por la entidad, no es el incidente de desacato el mecanismo adecuado para debatir la decisión adoptada por la entidad respecto del pago de la sentencia, pues el legislador en su sabiduría consagró para tal efecto el proceso ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental, pues la Administradora Colombiana de Pensiones dio cumplimiento al fallo de tutela, como quedó expuesto en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ÁNGELA DEL PILAR LEÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.572.812, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00356-00**
DEMANDANTE: NINFA MARÍA DUARTE DE CRUZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR
SOCIAL**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00385-00**
DEMANDANTE: MAYERLY TRUJILLO DÍAZ
**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – FONVIVIENDA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MAYERLY TRUJILLO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.081.408.275 en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONVIVIENDA**, para que se proteja su derecho fundamental de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00386-00**
ACCIONANTE: LEONILA OSORIO SERRATO
**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por la señora **LEONILA OSORIO SERRATO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1.**, para que se le proteja su derecho fundamental a la salud y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR